REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° :170-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 13 de noviembre del 2024

VISTOS:

El informe de Supervisión Ambiental Minero N°007-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 20 de marzo de 2023, el Informe Técnico N°027-2024-AFM-DM-DREM.M, el Acto de Inicio N° 007-2024-PAS-DM-DREM.M/GRM, la CARTA N°001-2024-JRB, el Informe Técnico N°128-2024-AFM-DM-DREM.M, el Informe Legal N°097-2024-NMTC-EL/DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°113-2022-GR/MOQ de fecha 15 de marzo de 2022 se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2023-PLANEFA 2023 del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la supervisión ambiental de la Unidad Minera "MARIA 2" con código N°680004510., supervisión donde los

hechos se encuentran recogidos en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°007-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 20 de marzo de 2023.

Que, con Auto Directoral N°028-2023-DREM.M/GRM de fecha 23 de marzo de 2023, notificado mediante esquela de notificación N°060-2023-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Supervisión Ambiental Minera realizada en situ a la Unidad Minera "MARIA 2" con código N°680004510, por lo que se requiere al titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS, con RUC. N°10021517351, quien deberá cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, con Informe Técnico N°027-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 27/03/2024, el área de Supervisión Ambiental Minero concluye que el titular minero no ha cumplido con presentar ni absolver las observaciones dentro del plazo establecido en la normativa.

Que, con Acto de Inicio de PAS N°007-29024-PAS-DM-DREM.M/GRM, se inicia el PAS en contra del administrado, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que presente sus descargos al Acto de Inicio, a lo que con Carta N°001-2024-JRB, de fecha 08/1/08/2024, presenta su descargo al Acto de Inicio de PAS.

Que, mediante el Informe Técnico N°128-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 11/11/2024, el área técnica concluye: Que, la titular minero JULIA ROJAS BLANCOS de la Unidad Minera MARIA 2, ha cumplido con absolver hallazgos u observación indicado en el ACTO DE INICIO PAS.

Que, como resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones realizadas, mediante Informe Técnico N°128-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 11/11/2024, el área de Supervisión Ambiental Minero concluye que el titular minero ha cumplido con absolver las observaciones en su totalidad y satisfactoriamente dentro del plazo establecido en la normativa.

Que, al respecto, el artículo N°42 de la Ordenanza Regional N°08-2016-CR/GRM y Resolución Gerencial N°031-2021/GREM.M-GRM se deberá emitir auto directoral otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos correspondientes conforme al Art.34° de la Ordenanza Regional N°08-2016 CR/GRM, además del plazo para el levantamiento de observaciones.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° :170-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 13 de noviembre del 2024

Que, como fluye de autos, el titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS, con RUC. N°10021517351, ha cumplido con levantar todas las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minera realizada a la unidad minera "MARIA 2" con código N°680004510, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sra. JULIA ROJAS BLANCOS, con RUC. N°10021517351, de la Unidad Minera "MARIA 2" con código N°680004510", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/ DREM.M.
NMTC-EL/DREM.M
Cc. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084